



Jhon Edward Tobar
Abogado Especialista en Derecho Laboral
Carrera 3 No. 12 – 40 Of. 303
Centro Financiero La Ermita
Tels. 3206471652 – 4820971

Señores

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
ATT: HONORABLE MAGISTRADO DR. ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
E. S. D.

REFERENCIA : RECURSO DE SÚPLICA
DEMANDANTE : ROBERTO ALEJANDRO CONCHA VILLEGAS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES- Y OTRO
RADICACIÓN : 76001-3105-015-2019-00040-00

JHON EDWARD TOBAR, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 94.424.130 de Cali, y tarjeta profesional Número 223698 del Consejo Superior de La Judicatura; en mi calidad de apoderado de la parte DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia y dentro del término legal, con todo respeto me permito presentar RECURSO DE SÚPLICA frente al Auto Interlocutorio N° 169 del 15 de diciembre de 2022, notificado por estados el día 16 de diciembre de 2022, el cual ADMITE Recurso Extraordinario de Casación solicitado erróneamente por la parte demandada frente a la Sentencia 307 del 30 de septiembre de 2021 emanada por este honorable cuerpo colegiado y que en su lugar se declare o decrete ilegal y/o improcedente el Recurso Extraordinario de Casación concedido en dicho Auto. La anterior solicitud la elevo respetuosamente por las siguientes razones:

- 1- Este honorable cuerpo colegiado en Sentencia 307 del 30 de noviembre de 2021, notificada por estados en la misma calenda 30 de septiembre de 2021, resuelve en su aparte respectivo y en aras de resumir, la apelación interpuesta por las partes, resolución que, resultó favorable para la parte demandante.
- 2- Que, la parte afectada, es decir PROTECCIÓN S.A., acudió mediante memorial presentado dentro del término legal, (octubre 01 de 2021) solicitando el Recurso Extraordinario de Casación.
- 3- Que, este honorable Tribunal, mediante Auto N° 78 del 09 de junio de 2022, notificado el día 11 de julio de 2022 NIEGA Y DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso Extraordinario de Casación solicitado por PROTECCIÓN S.A.



Jhon Edward Tobar
Abogado Especialista en Derecho Laboral
Carrera 3 No. 12 – 40 Of. 303
Centro Financiero La Ermita
Tels. 3206471652 – 4820971

- 4- Que, PROTECCIÓN S.A., no acude a los Recursos de Reposición y en subsidio Queja ni dentro del término, ni fuera del mismo.
- 5- Que, PROTECCIÓN S.A., una vez vencido el término del Recurso Reposición y de Queja, igualmente por fuera de cualquier término, (julio 22 de 2022) acude ante este Honorable Tribunal solicitando ACLARACIÓN de la Sentencia 307 del 30 de septiembre de 2021.
- 6- Que, este honorable cuerpo colegiado mediante Auto N° 102 del 23 de agosto de 2022, notificado el día 24 de agosto de 2022, NIEGA cualquier aclaración considerando que la Sentencia no ofrece motivos de duda.
- 7- Que, el día viernes 02 de septiembre de 2022; PROTECCIÓN S.A., acude nuevamente a este honorable Tribunal solicitando por segunda vez el Recurso Extraordinario de Casación. (protección s.a. solicita Recurso Extraordinario de Casación en dos oportunidades totalmente diferentes y sin argumentación legal) No teniendo en cuenta que ya el Recurso se había resuelto improcedente mediante Auto del 09 de junio de 2022, el cual no recurrió dentro del término legal mediante los recursos de Ley y que, con una posterior solicitud de aclaración, igualmente por fuera del término legal, pretende confundir tal y como sucedió a este honorable cuerpo colegiado.

Con todo respeto concluyo con el verbo confundir, toda vez que el Auto Interlocutorio N° 169 del 15 de diciembre de 2022, el cual fue notificado por estados el día 16 de diciembre, inicia afirmando que *"la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., presenta dentro del término procesal oportuno, recurso extraordinario de casación"*. Que solo basta revisar el expediente tal y como se expone en los anteriores siete (7) puntos en los cuales se resume lo pertinente para declarar o decretar que el Recurso Extraordinario de Casación es improcedente, toda vez que, la entidad demandada no acudió a los recursos de Ley frente al Auto N° 78 del 09 de junio de 2022; y que, una aclaración no otorga el derecho a solicitar en una segunda oportunidad el Recurso Extraordinario de Casación.

Atentamente,

JHON EDWARD TOBAR
C.C No 94.424.130 de Cali
T. P. No 223.698 del C. S. J